

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

AMBIENTAL No. 042-2020

PROYECTO DENOMINADO ANEXO A LOCAL COMERCIAL

FORMATO EIA-FEA-014

I. DATOS GENERALES

FECHA:	3 DE MARZO DE 2020.
PROYECTO:	<b>ANEXO A LOCAL COMERCIAL</b>
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	<b>BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.</b>
CONSULTORES:	ISABEL MURILLO (IRC-008-2012) e INGRIS CHAVARRIA IRC-097-09
LOCALIZACIÓN:	<b>CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE , DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.</b>

II. OBJETIVOS  
Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, cumple con los siguientes aspectos:

- Requisitos mínimos establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011 y modificado por el decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
- Si el Estudio de Impacto Ambiental hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

III. ANTECEDENTES

El señor **GLICERIO BOTELLO**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-156-567; representante legal de la Sociedad **BIENES RAICES CRISTINA, S.A.**, propone realizar el proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, en fecha 5 de febrero de 2020, el señor **GLICERIO BOTELLO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente mediante, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**,” elaborado bajo la responsabilidad **ISABEL MURILLO IRC-008-12 e INGRIS CHAVARRIA IRC-097-09**; personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

En fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-017-2020, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en las en anexar una pequeña infraestructura en la cual se establecerá una planta baja, sobre la finca (MERCANTIL) Folio N°705263 (S), con una superficie 842m<sup>2</sup> 49 dm<sup>2</sup>. La edificación contará con una sola planta, en la cual se pretenden ubicar tres (3) locales en un área de construcción de 286.08m<sup>2</sup>, donde se incluyen las

áreas abiertas y cerradas de cada local comercial y cuatro (4) puestos de estacionamientos ubicados al lateral izquierdo.

El proyecto según certificación de registro público se localizará en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, sobre la Finca Folio N°705263 (S), pero en los datos actuales de división de corregimientos de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), la misma se encuentra en el corregimiento del 24 de diciembre. Las coordenadas geográficas en UTM-WGS84 en donde se ubicará el proyecto son:

COORDENADAS		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	1006326.11	683867.38
2	1006316.59	683866.16
3	1006317.23	683846.6
4	1006330.14	683847.93
DATUM WGS84		

Dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de 24 de diciembre, Distrito y provincia de Panamá.

El promotor indica que: El área corresponde una zona de uso Comercial (C2).

El promotor indica que: "...Este arroja un monto estimado de (B/. 10,000.00).

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procedió a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio:

#### AMBIENTE FÍSICO (Según Estudio de Impacto Ambiental)

##### Caracterización del suelo:

Suelo se define como una colección de cuerpos naturales sobre la superficie de la tierra, alterada y a veces hecha por el ser humano, de materiales terrosos, soporta y mantiene a las plantas y animales al aire libre; con límite superior que es la atmósfera, con límites laterales como lechos de rocas, hielo o mantos de agua, y límite inferior como mantos rocosos (ígneas, sedimentarias y metamórficas).

##### Descripción del uso del suelo:

El área en donde se desarrollará el proyecto denota una intervención antrópica, en vista de ya se dieron las intervenciones previas para la adecuación del terreno y construcción inicial que requería la empresa BIENES RAICES CRISTINA, S.A., promotora del proyecto ADECIONES A TERPEL FELIPILO, la cual cuenta Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, aprobado el 16 de septiembre de 2013, mediante la Resolución ARAPM IA327-2013, terrenos que se usarán para establecer el proyecto "ANEXO A LOCAL COMERCIAL", que estará ubicado en la parcela de terreno identificada, en la finca folio N°705263. En el área los terrenos todos presentan intervención ya sea para establecer proyectos urbanísticos, viviendas y actividades comerciales.

#### Deslinde de propiedad:

#### La propiedad tiene los siguientes colindantes:

Norte: Pista de Hormigón Existe Sur: Calle Los Pozos Este: Edificio existente

Oeste: Calle los caobos

**Topografía:**  
La topografía del sitio destinado para el desarrollo del proyecto está bastante plana, producto de las adecuaciones de terracería que se están realizando en el área

#### Hidrología:

En el sitio del proyecto no se localiza fuente de agua superficial.

#### Calidad de aguas superficiales:

No existen fuentes de aguas superficiales dentro del sitio del proyecto, por lo tanto, no aplica.

#### Calidad de aire:

Durante las visitas de campo se detectó el desarrollo de actividades de adecuación de terracería mediante el corte y relleno, la lotificación, la construcción de vía, la revegetación y la construcción de otras facilidades, pero estas no generan olores molestos, en el sitio el aire se presenta bastante natural y constante

#### Ruido:

En la etapa de construcción el ruido puede aumentar, pero será puntual y temporal producto de los equipos utilizados y serán en tiempos cortos de intermedios y en horario diurno, durante las visitas de campo se observó fuente de emisión de ruido, producto de las actividades que se ejecutan en el área y los vehículos que transitan los sitios. Pero este ruido no se concentra ni presenta situación molesta. El promotor del Proyecto dará cumplimiento al Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud No. 1 del 15 de enero del 2004 que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

#### Olores:

Durante las visitas de campo no se percibieron olores molestos que pudieran indicar el escape o emanación de gases. En el proceso constructivo del proyecto no se utilizarán materiales que puedan expeler olores molestos ni contaminantes al ambiente, en este momento el medio se percibe bastante natural sin olores molestos, con brisas suaves constantes.

### AMBIENTE BIOLÓGICO (Según Estudio de Impacto Ambiental)

#### Características de la flora

A pesar de formar parte de un área con características ambientales de altitudes y relieve que van de terrenos entre 100 a 190, con relieve de montañas bajas y cerros altos, con zona de vida de Bosque muy Húmedo Pre Montano y Bosque Seco Tropical, la intervención antrópica con el establecimiento del proyecto ADICIONES A TERPEL FELIPILO ha dejado secuelas sobre la flora del lugar, dejando solo pequeños rebrotos de gramíneas

#### Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente

La vegetación del área en términos generales está compuesta fundamentalmente por pequeños rebrotos de gramíneas producto de la regeneración espontánea. Dentro del polígono del proyecto no es aplicable ninguna técnica para la realización de un inventario forestal, ya que el área está completamente intervenida y no existen especies vegetales.

## Características de la fauna (Según Estudio de Impacto Ambiental)

La zona donde se ubica el proyecto se presenta fuertemente intervenida por las actividades de adecuación de terrenos para el establecimiento del proyecto ADICIONES A TERPEL FELIPILO, por lo que la fauna se limita a esporádicas aves diversas y animales rastreiros como la rata de campo, merachos, borriqueros y lagartijas. Además de múltiples insectos y arácnidos. Esta es quizás, la razón por la que al momento de evaluar en campo la fauna, no se observó especie alguna en el sitio en donde se establecerá el proyecto.

## AMBIENTE SOCIOECONÓMICO (Según Estudio de Impacto Ambiental)

### Uso actual de la tierra en sitios colindantes

En términos generales las tierras en el área se están utilizando para establecer poblados con viviendas, mientras que en el sitio se está estableciendo el proyecto ADICIONES A TERPEL FELIPILO.

### Percepción local sobre el proyecto (a través del plan de participación ciudadana).

Se aplicaron un total de DIEZ (10) encuestas.

### Resultados obtenidos de las generalidades del encuestado

- Las personas encuestadas tienen conocimiento de los trabajos y las actividades que se están desarrollando por la empresa BIENES RAICES CRISTINA, S.A.
- La mayoría de los encuestados consideran que el proyecto es beneficioso para la comunidad.
- Los encuestados consideran que el desarrollo del proyecto SI es positivo
- En su mayoría de los encuestados consideran no verse afectados por el desarrollo del proyecto.
- Las personas encuestadas consideran que no se verán afectadas los recursos naturales, ya que hay intervenciones en el medio.

### Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados

“El área del proyecto forma parte del área denominada arqueológicamente Gran Darién pero como se aprecia en el mapa esta distante y por el desarrollo como vía de tránsito, área productiva de rubros como caña y arroz no tiene las características ni se identifica como sitio histórico, arqueológico y culturales declarado, es un medio de red vial de tránsito vehicular con más de cincuenta años de existencia e incluso el sitio ha sido subsolado para establecer cultivos y no involucra sitios nuevos a perturbar lo que indica que el sitio tiene un uso histórico como soporte de la red vial y cultivo agrícola, además ninguno de los proyectos establecidos refleja hallazgo de ningún tipo de vestigio por lo que el muestreo arqueológico, no aplica, ya que toda estructura en el sub suelo del sitio debe presentar los impactos del uso continuo de este como soporte de red vial y uso agropecuario de alta intensidad”

### Descripción del paisaje

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“El área donde se ejecutará el proyecto, presenta un paisaje semi rural, es parte de una de las frontera de la capital metropolitana, son terrenos con altitudes y relieves que van entre 100 a 190 metros, con montañas bajas y cerros altos, donde prevalecen las zonas de vida de Bosque muy Húmedo Pre Montano y Bosque Seco Tropical, es un sitio que presenta intervención con disminución de flora y fauna, por las labores de adecuar terracería, lotificar y otros.

En los entornos encontramos vías, poblados, ríos y quebradas, todo en un medio sin mucha dinámica comercial ni industrial. Definitivamente es un área nueva que según el promotor aportara una dinámica distinta para el desarrollo, la cual contempla una vida con la naturaleza”

## IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS

- Compactación del suelo
- Generación de desechos sólidos y líquidos
- Emisión de gases y partículas
- Generación de ruido
- Generación de empleo
- Contaminación por derrame de hidrocarburos
- Alteración de tráfico interno
- Modificación del paisaje
- Cambio de hábitat

## MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTA PARA CADA IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO (Según Estudio de Impacto Ambiental)

- Disminuir área a perturbar, Acondicionar ambiental el sitio con revegetación y ornamentación después de la construcción Mantener limpia el área circundante y las entrada y salida de vehículos al proyecto Realizar jornadas de limpieza y eliminar los desechos y lodos en las entradas y salidas del proyecto Dotar de equipo de protección y seguridad a los trabajadores. Colocar señales preventivas en las entradas y salidas. Colocar dispositivos señalizados de recolección y disposición para desechos, estos deben tener tapas. Conducirlos los dispositivos con desechos al vertedero municipal, Dotar de equipo de protección y seguridad a los trabajadores, Colocar señales preventivas en puntos estratégicos en el proyecto Mantener limpia el área de entrada y salida de vehículos, Tapar con plástico los promontorios de tierras. Realizar mantenimientos preventivos a los vehículos y equipo en lugares o talleres fuera del proyecto dos veces el área en períodos secos Colocar extintores y señalizarlos en puntos estratégicos y donde se realicen tareas que requieran este equipo para prevenir, Mantener limpia el área de entrada y salida de vehículos Tapar con plástico los promontorios de tierras Mantener en lugar estratégico equipos y medicamentos para primeros auxilios Dotar de equipo de protección y seguridad a los trabajadores. Estado de equipos construcción y semestralmente después de la instalación. Mantener los vehículos y equipos en óptimas condiciones mecánicas, Mantener equipo de primeros auxilios en el proyecto Adecuar el horario a horas de no perturbación. Impacto positivo no tiene medida de mitigación.

Colocar dispositivos señalizados de recolección y disposición para desecho Mantener limpia el área de entrada y salida de equipo Tapar con plástico los promontorios de tierra Dotar de equipo de protección y seguridad a los trabajadores Mantener equipo para atender derrames en caso de darse Mantener equipo de primeros auxilios en el proyecto Que todo vehículo mantenga su tolda y extintor. Mantener los vehículos y equipo en óptimas condiciones.

## ACONTECIMIENTOS DE LA FASE DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

El día 12 de febrero de 2020, se admite y se ordena la fase de evaluación, mediante Proveído DRPM-SEIA-017-2020.

El día 10 de febrero se confirma la verificación de las coordenadas la que corresponde al corregimiento de San Felipe.

Una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes; y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, la declaración jurada presentada por el representante legal de la sociedad promotora del proyecto, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en mención consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

#### V. RECOMENDACIONES

Con lo antes expuesto, se recomienda **ACEPTAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, además, se sugiere que, en adición a las medidas y compromisos establecidos en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se sugiere que el promotor cumpla con las abajo señaladas recomendaciones, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutiva de la Resolución de aprobación:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- f. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- j. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistema de alcantarillado.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- m. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- n. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- o. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- p. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.

Preparado por:

  
FLOR RÍOS

Técnica Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE LA CULTURA  
JUAN ABREGO ALVAREZ  
MSTER EN C. AMBIENTALES  
CIEFL M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 2304-93-M08 \*



Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

REFRENDADO POR:	FECHA:
MARCOS A. SALABARRIA V.	20/04/2020
DIRECTOR REGIONAL, encargado	

CONSEJO TECNICO NACIONAL

DE AGRICULTURA

MATER. ENC. AMBIENTALES CENF. MAN. REC. NAT.

IDEÑIDAD N° 4-60-102-M08

Refrendado

Cédula

Quién Notifica

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-044-2020

De 12 de marzo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, cuyo promotor es **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-156-567; representante legal de la sociedad **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**, propone realizar el proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**.

Que, en virtud de lo antedicho, la sociedad **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**, a través de su representante legal el señor **GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI** en fecha 7 de febrero de 2020, presentó ante la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, elaborado bajo la responsabilidad **ISABEL MURILLO (IRC-008-12) e INGRIS CHAVARRIA (IRC-097-09)**; personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en las de anexar una pequeña infraestructura en la cual se establecerá una planta baja, sobre la finca (MERCANTIL) folio Nº 705263 (S), con una superficie 842m<sup>2</sup> 49 dm<sup>2</sup>. La edificación contará con una sola planta, en la cual se pretenden ubicar tres (3) locales en un área de construcción de 286.08m<sup>2</sup>, donde se incluyen las áreas abiertas y cerradas de cada local comercial y cuatro (4) puestos de estacionamientos ubicados al lateral izquierdo.

Que el proyecto según certificación de registro público se localizará en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, sobre la Finca folio Nº 705263 (S), pero en los datos actuales de división de corregimientos de la Autoridad Nacional de Tierras (ANAT), la misma se encuentra en el corregimiento del 24 de diciembre. Las coordenadas geográficas en UTM-WGS84 en donde se ubicará el proyecto son:

COORDENADAS		
Punto Nº	ESTE	NORTE
1	1006326.11	683867.38
2	1006316.59	683866.16
3	1006317.23	683846.6
4	1006330.14	683847.93

DATUM WGS84

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá.

Que en fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-017-2020, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 042-2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, cuyo promotor es la sociedad **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la sociedad **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a la sociedad **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** a la sociedad **BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- j. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- k. Cumplir con el tratamiento previo de las aguas residuales y con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que norma la descarga de efuentes líquidos directamente a sistema de alcantarillado.
- l. Cumplir Decreto Ejecutivo Nº 5 de 4 de febrero de 2009, 'Por el Cual se Dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas'

m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

n. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

p. Si llegase a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

q. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A., que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a la sociedad BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** a la sociedad BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A., que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 8. ADVERTIR** a la sociedad BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A., que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**ARTÍCULO 9. NOTIFICAR** a la sociedad BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A., el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. ADVERTIR** a la sociedad BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A., que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de Marzo, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN METROPOLITANA**

Hoy 16 de 3 de 2020, siendo las 23:10 de la noche Notificué personalmente a Marcos Salabarria Notificante: Presente: Resolución

por escrito Manuscrito Manuscrito

**MARCOS A. SALABARRIA V.**

Director Regional del Ministerio de

Ambiente de Panamá Metropolitana, encargado

**CONSEJO TECNICO NACIONAL**

**DE AGRICULTURA**

**MARCOS A. SALABARRIA V.**

Magistrado Ambientales C. CEN. IAN RECNAT

IDONEIDAD N° 4-661-02-MOB

JUAN DE DIOS ABREGO  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN DRPM-SEA-044-2020  
FECHA 12 de Marzo de 2020  
Página 3 de 4.  
NSR/mafling

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO:  
Segundo Plano: ANEXO A LOCAL CONSTRUCCIÓN.  
Tercer Plano: COMERCIAL  
Cuarto Plano: PROMOTOR: BIENES Y RAICES CRISTINA, S.A.  
Quinto Plano: ÁREA: 842 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>  
49dm<sup>2</sup>

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 044 -2020 DE 12 DE  
MAY 20 DE 2020.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Glicemio O. Botello

he escrito  
Firma

R-156-567  
No. de Cédula de I.P.

16 / 3 / 2020  
Fecha

NOTIFICACION POR ESCRITO

**HONORABLE  
DIRECTOR REGIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMA METRO**

**GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal N°8-156-567, con domicilio en la Ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación legal de la Sociedad Anónima denominada **BIENES RAICES CRISTINA, S.A.**, Inscrita en (MERCANTIL) FOLIO N°395060 (S), con oficinas en los Altos de Tocumen, Corregimiento de Tocumen, con teléfono N°6612-4862, correo electrónico [carlos@grupo-ab.com](mailto:carlos@grupo-ab.com), debidamente autorizados por **PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio N°705263 (S), propietario de la finca Folio Real N°238648 (F) con una superficie de 842m<sup>2</sup> 49 dm<sup>2</sup>, código de ubicación 8716, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Provincia y Distrito de Panamá, comparezco ante su el MINISTERIO DE AMBIENTE, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado de la Resolución DRPM-SEZA-044-2020 emitida por su despacho

En este sentido, otorgo autorización a la Licenciada Yisel Mendieta con cédula de identidad personal N°8-776-1809, para que retire dicha Resolución.

Atentamente,

~~GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI~~

**Yo, Licio, Erick Barciela Chambers, Notario Público  
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-711-**

**CERTIFICO:**

**CERTIFICADO:** Que hemos cotejado la (s) firmas anterior (es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestras parecer son iguales, por la que la consideramos autentica.

16 MAR 2020

Testigo

Licdo. Erick Barciel Chambray

